

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.

ASUNTO: Información para el correcto uso del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" (Contrato Marco).

CC. OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y RESPONSABLES DE SUS UNIDADES COMPRADORAS.
P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 55, fracciones IX, inciso f), y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, y considerando que se han recibido diversas consultas y suscitado diversas circunstancias en el uso del "Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2017-2019" (Contrato Marco), con la finalidad de que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para realizar sus contrataciones al amparo del mismo y que los posibles proveedores continúen participando en procedimientos de contratación equitativos y en condiciones de competencia, se hace de su conocimiento la siguiente información:

1. El objeto de los contratos específicos debe estar acorde con el Contrato Marco:

De conformidad con lo establecido en la cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto de dicho instrumento jurídico es:

"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite".

Con base en lo anterior, debe señalarse que, por su objeto, el Contrato Marco se encuentra limitado a la contratación del servicio de vales de despensa, sin que dentro del objeto del Contrato Marco se encuentre establecida la obligación de los posibles proveedores que forman parte del Contrato Marco de proveer vales para la adquisición de bienes y/o servicios diversos a aquellos relacionados con el objeto del propio instrumento jurídico (vales de despensa) y, por lo tanto, no podría contratarse al amparo del mismo, por ejemplo, la prestación de servicios de vales de gasolina, de comida, de papelería, restaurante, entre otros, en el entendido de que al no existir contratos marco respecto de los mismos, legalmente el bien y/o servicio relativo, no podría ser adjudicado en términos del artículo 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

En consecuencia, en caso de existir necesidades de bienes y/o servicios de naturaleza diversa al objeto del Contrato Marco, podrán ser contratados mediante alguno de los procedimientos previstos en el artículo 26 de la LAASSP, utilizando de manera preferente la licitación pública, tomando en consideración el resultado de la investigación de mercado que al efecto deberán realizar, en cuya elaboración deberán considerar que la

contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. De las medidas y especificaciones de seguridad con que deben contar los vales electrónicos conforme al Anexo Técnico del Contrato Marco.

En términos de la cláusula Tercera del Contrato Marco, **las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa** y las condiciones generales para su contratación materia del Contrato Marco, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del propio Contrato.

En ese sentido, en el inciso d) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco se señala que, en el caso particular de **los vales electrónicos**, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a:

"d) Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

- El vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de la tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público.*

...".

De lo anterior, puede apreciarse que dicha previsión obliga al **POSIBLE PROVEEDOR** a que garantice que los vales electrónicos cuenten con medidas de seguridad, ya sea a través de banda magnética, o mediante otro mecanismo tecnológico, como pudiera ser un chip.

Por otra parte, la fracción III de la cláusula Quinta del Contrato Marco, señala lo siguiente:

"III.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las dependencias y entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- El número de vales de despensa de papel o electrónicos requeridos. Cuando se soliciten los dos tipos de vales de despensa (papel y electrónicos), deberá precisarse el número requerido de cada uno de ellos."*

De la precitada cláusula puede desprenderse que, las dependencias y entidades en su solicitud de cotización o invitación sólo deben señalar el tipo de vale requerido –papel, electrónico o ambos–, sin que el Contrato Marco estipule que las dependencias y entidades deban solicitar el tipo de mecanismo de seguridad del vale electrónico, toda vez que como se ha señalado, es obligación del POSIBLE PROVEEDOR garantizar que el vale electrónico cuente con medidas de seguridad.

Con base en lo expuesto, es pertinente destacar que el requerimiento de vales electrónicos que realicen las dependencias y entidades al amparo del Contrato Marco, respecto de las medidas de seguridad, **debe limitarse a solicitar que "el vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor"**, de conformidad con la primer viñeta del inciso d) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco, y no señalar en su requerimiento una determinada medida de seguridad, pues ello podría limitar la competencia entre los POSIBLES PROVEEDORES del Contrato Marco que, aun cuando sus vales electrónicos cuenten con medidas de seguridad, no todos contarían con el tipo de medida que determine solicitar una dependencia o entidad.



Cabe señalar que, en concordancia con lo anterior, la autorización que otorga el Sistema de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de dispensa, considera el cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad, sin que se condicione la autorización a un tipo de mecanismo de seguridad específico.

3. Del sistema para reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos.

Bajo el mismo razonamiento que el plasmado en numeral 2 del presente oficio, en el inciso c) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco relativo a que, en el caso particular de los vales electrónicos, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a "contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación".

De lo anterior, puede apreciarse que dicha previsión obliga al **POSIBLE PROVEEDOR** a garantizar que contará con un sistema que permita a los usuarios reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, sin que se estipule en el Contrato Marco el tipo de sistema que deberán utilizar o que las dependencias o entidades deban solicitar un tipo de sistema en particular, como por ejemplo, que sea a través de un centro de atención telefónica, y que en razón de ello deban solicitarse requisitos adicionales.

En ese sentido, las dependencias y entidades **deben limitarse a solicitarle al POSIBLE PROVEEDOR que cuente "con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, ..."**, de conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco y, en todo caso, a que señale con que sistema cuenta para esos fines, con el objeto de que la contratante tenga certeza sobre la forma en que se prestará el servicio sobre este aspecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS

c.c.p. LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO.- Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Para su superior conocimiento.- Presente.

TARD/ACHV/MAGF

